



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

La Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el Artículo 116 BIS a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Michoacán De Ocampo,** en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La capacitación del sector rural se encuentra plenamente plasmada como ley en la fracción XX del artículo 27 de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el sector agropecuario y establece la creación del **Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica**, con la finalidad de impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y, en particular, el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores en beneficio de sus comunidades.

Producto de dicho concepto, en 2001 se publica a nivel federal la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y su espejo estatal en el año de 2006, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ambos ordenamientos establecen el fomento de la investigación y transferencia de tecnología, educación, y capacitación en el sector rural con fines de la modernización de las tecnológicas aplicadas a las actividades rurales, así como el fomento de las acciones que tengan por objeto el aumento de productividad, calidad, inocuidad, mejoramiento genético, protección, control y erradicación de enfermedades de las especies vegetales y animales; así como de todas aquellas



tecnologías que permitan disponer de mayor eficiencia y eficacia de los procesos productivos y de servicios en el medio rural.

El mismo Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece dentro de sus apartados que: “Un aspecto que no podremos desatender es la organización y capacitación del sector primario, para lo que definiremos agendas de trabajo entre los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Integral Sustentable, Comités de Sanidad Vegetal y Animal, los tres órdenes de gobierno y productores.” Y para tales fines dentro de sus objetivos el Plan estatal precisa que partes de sus acciones serán: El Fomento al empleo digno a través de la capacitación profesional y el uso de herramientas digitales, Instrumentar programas de capacitación y desarrollo para generar cultura del emprendimiento mediante modelos de gestión, Generar planes de capacitación el trabajo de libre acceso, así como cursos de actualización para las y los beneficiarios de sectores prioritarios, y que generara programas de capacitación y orientación en técnicas y estrategias de producción de bienes y servicios locales en las zonas rurales vulnerables.

La transferencia tecnológica y la capacitación del sector rural, por lo tanto, esta mandata puntualmente en nuestra legislación estatal y federal, y claramente forma parte de una política de estado que se está aplicando en la actualidad.

Es indudable que el sector agrícola enfrenta un panorama complejo pues además de su reto primigenio de cubrir la condición de la autosuficiencia alimentaria estatal, con márgenes atractivos de rentabilidad, productividad y eficiencia, pues debe afrontar los retos de un mundo globalizado y de libre comercio que obliga aún más a las organizaciones agrícolas el reinventarse en un nuevo tipo de agricultura-social-ecológica-tecnológica, por lo que deben de incluir de forma más intensa y dinámica los factores tecnológicos, pero haciendo que estos convivan con los tradicionales factores productivos y técnicas ancestrales de trabajar la tierra.

La tarea no es sencilla, debemos de encontrar los medios para que las innovaciones y conocimientos generados por los centros de estudio sean transferidos de manera práctica a los agricultores y productores rurales, para así facilitar el uso de tecnologías y prácticas más eficientes y ecológicas.

Por lo tanto, alineada a las leyes federales y estatales, así como a los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, nuestra reforma que adiciona un Artículo 116 BIS a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Michoacán De Ocampo que establece que para cumplir con los fines de transferencia tecnológica capacitación productiva, la



Secretaria y el Consejo Estatal, promoverán entre los productores y organizaciones agrícolas la realización de cursos, seminarios, talleres y la disponibilidad de otros recursos informativos a través de medios impresos y digitales, con el objetivo de impulsar la educación y la transferencia tecnológica en la actividad agrícola.

Ello sin lugar a dudas esperamos fomente la productividad y constituya un medio mas asequible a nuestros pequeños productores y organizaciones agrícolas para acceder al conocimiento necesario que permita que nuestra entidad continúe conservando las cifras récord de producción en varias variedades de especies vegetales, de frutas y semillas, donde también consideramos que esta capacitación y transferencia tecnológica debe también darse al público en general, para incentivar la producción en pequeña escala y el autoconsumo de productos de huertos urbanos, para mejorar la economía de las familias del estado y afianzar nuestra soberanía alimenticia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se adiciona el Artículo 116 BIS a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Michoacán De Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 116 Bis. La Secretaria y el Consejo Estatal, promoverán entre los productores, público en general y las organizaciones agrícolas la realización de cursos, seminarios, talleres y la disponibilidad de otros recursos informativos a través de medios impresos y digitales, con el objetivo de impulsar la capacitación y la transferencia tecnológica en la actividad agrícola de la entidad, así como para fomentar la producción y el autoconsumo de productos agrícolas en el público en general.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. – El titular del poder ejecutivo del estado, a través de la Secretaria del Sector, deberá de establecer los convenios, poner a punto la plataforma tecnológica



para su emisión y crear los cursos, seminarios, talleres, y demás recursos informativos para el sector rural, hasta en un máximo de un año, a la entrada en vigor del presente decreto, presupuestando lo consecuente.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a
07 de mayo del año 2025.

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez